PROYECTO DE LEY

DE PATRIMONIO NATURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Grupo Parlamentario
Podemos Comunidad de Madrid

EQUO y Podemos presentan en la Asamblea de Madrid su propuesta de **Proyecto de Ley de Patrimonio Natural de la Comunidad de Madrid**, un nuevo marco legal para la protección de los espacios naturales, la biodiversidad y el paisaje de nuestra Región

La Comunidad de Madrid posee un rico y variado patrimonio natural que constituye una de sus principales señas de identidad. Cuenta con un Parque Nacional (el de la Sierra de Guadarrama), tres Parques Regionales (el de la cuenca alta del Manzanares, el del curso medio del río Guadarrama, y el del curso bajo del Jarama y Manzanares o del Sureste) y hasta el 40% del territorio está protegido por la Red Natura 2000 a través de las directivas europeas de aves y de hábitats. Sin embargo, la Comunidad de Madrid nunca ha tenido una legislación marco que constituyese y amparase una auténtica red de espacios protegidos, ni tampoco una normativa que trasladase a la legislación regional la multitud de directivas, leyes y convenios nacionales e internacionales que se han venido aprobando desde los años 90 en beneficio de la conservación de la biodiversidad.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su actual redacción establecida en la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, establece en su artículo 26 como competencias exclusivas de la Comunidad la ordenación del territorio, la pesca fluvial y lacustre, la caza y el tratamiento singular de las zonas de montaña, así como el patrimonio científico; mientras que en el artículo 27 se recoge la competencia de desarrollo legislativo, reglamentario y de ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales, de protección del medio ambiente y en particular de los ecosistemas y los espacios naturales protegidos. En desarrollo de estas competencias, la Asamblea de Madrid aprobó en los años 90 la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, y la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad. Pero tras 25 años estas normas han sido superadas ampliamente por distintas normas básicas tanto europeas como españolas que hacen precisa y aconsejan su revisión. La primera sería derogada de prosperar esta proposición de ley.

Además hay que destacar que gran parte de la normativa existente nunca ha sido desarrollada, con lo que en la práctica ha sido poco más que papel mojado. Por ejemplo, el catálogo regional de especies amenazadas, tantas veces reclamado por las ONG ambientales y por la oposición, hasta el punto de que Madrid es la única Comunidad Autónoma que no tiene aprobado ni un solo plan de gestión para las especies en peligro de extinción.

Esta nueva ley incorpora a la normativa regional muchos nuevos conceptos (y algunos no tan nuevos), pasando a continuación a analizarse los de mayor relevancia:

TÍTULO I

Disposiciones generales, participación y cooperación social

Creará el **Fondo para el Patrimonio Natural de Madrid,** a partir de aportaciones de la Administración autonómica, donaciones de particulares y empresas, y las indemnizaciones que se puedan percibir por procedimientos sancionadores o de medidas compensatorias. Su objetivo será incrementar el patrimonio natural de la Región.

Se fijará la obligación de elaborar y actualizar el **Inventario Regional del Patrimonio Natural**, que contendrá los elementos más relevantes del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid, con especial atención a las especies protegidas, amenazadas, que precisan medidas específicas de conservación, los hábitats amenazados y de interés comunitario y los espacios naturales protegidos, con información sobre distribución, abundancia, estado de conservación, amenazas y riesgos.

El Consejo de Medio Ambiente creado por decreto en 1996, pasará a denominarse **Consejo Regional de Medio Ambiente**, y tendrá las funciones de asesoramiento y canalización de la participación pública. Son numerosos los informes preceptivos que deberá realizar este Consejo, especialmente ante proyectos y planes de acción y gestión de especies y de espacios, y tendrá que incluir una representación diversa y suficiente de las organizaciones sociales, científicas y ecologistas de la Comunidad de Madrid.

Además, la Comunidad de Madrid se configurará, por un lado, como referente en la **investigación científica básica y aplicada en ecología**, conservación del patrimonio natural, restauración del medio, y uso sostenible de los recursos naturales; por otro lado como referente en **Voluntariado Ambiental**, a través del establecimiento de un Plan Regional específico. Para ello, la consejería competente podrá llegar a acuerdos de colaboración con universidades, organismos públicos de investigación y organizaciones conservacionistas.

Se potenciará la red de **Centros de Educación Ambiental (CEA),** que deberá cubrir todos los ecosistemas, hábitats y espacios naturales de la región. Cada centro de esta red contará con un programa anual de actividades destinado preferentemente a la información, sensibilización y educación ambiental de la población escolar de la Comunidad de Madrid, así como de la población local de su entorno.

TÍTULO II

El Paisaje

Una de las grandes novedades de la Ley es la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico el paisaje, de acuerdo con el Convenio Europeo del Paisaje del año 2000, ratificado por España en 2007. Así, se prevé la elaboración de un **Catálogo de Paisajes Sobresalientes de Madrid**, en el que se recogerán aquellos territorios donde estén representados los distintos paisajes característicos de Madrid en buen estado de conservación y se valorará su posible declaración como **Paisajes Protegidos.** Estas áreas contarán con medidas adicionales de protección frente a infraestructuras y construcciones.

La ley dedica un artículo a la **protección del cielo nocturno y la contaminación lumínica**, un problema creciente en nuestra Comunidad.

TÍTULO III

Integración de la conservación y restauración del patrimonio natural en los planes, programas y políticas sectoriales

Este Título tiene por objeto la integración de los principios de conservación del patrimonio natural en las políticas sectoriales, especialmente en aquellas con incidencia sobre el territorio.

Los instrumentos de **planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio** que clasifiquen suelo deberán tomar en consideración los valores naturales presentes en su ámbito territorial, por lo que el crecimiento urbanístico y la dotación de infraestructuras asociada deberán concentrarse alrededor de los núcleos urbanos ya existentes, procurando la no ocupación de suelo en el medio natural para la planificación de nuevas urbanizaciones, complejos hoteleros, centros de ocio y de actividades que requieran una elevada demanda de terreno y otros recursos. Será clasificado como **no urbanizable** el suelo de las zonas de reserva, hábitats en peligro de desaparición, microrreservas de flora y fauna, etc.

También dedica una sección a la elaboración y desarrollo de los **Planes de Ordenación de los Recursos Naturales**, como instrumentos básicos de integración de los criterios de preservación del patrimonio natural en la ordenación territorial.

Asimismo, este título fija que los **planes o programas de desarrollo rural** contendrán disposiciones específicas destinadas a la compatibilización del aprovechamiento agrario con la conservación del patrimonio natural, a la persistencia de los sistemas agrarios de alto valor natural, al fomento de prácticas agropecuarias de carácter tradicional y la conservación de variedades y razas agroganaderas autóctonas. Para ello se elaborará un catálogo de **Zonas de Alto Valor Agrológico**, que tengan importantes valores productivos, históricos, culturales y medioambientales. Algunas de estas zonas podrán declararse Parque Agrario, para conservar el patrimonio cultural y genético de estos agrosistemas.

Se ejecutarán **planes de restauración ecológica de los cursos fluviales** y, en general, de los ecosistemas lacustres, que se encuentren contaminados o degradados. Además, se implementarán actuaciones en las infraestructuras hidrológicas ya existentes para adecuar su diseño a los objetivos de la presente ley, eliminando barreras para la fauna y favoreciendo la conectividad acuática entre cursos de agua y diferentes tramos de río, permitiendo así la recolonización natural de los cursos fluviales y las masas de agua por organismos acuáticos autóctonos.

Se le dedica un amplio espacio a la **caza y la pesca**, que estará supeditada en todo momento a la conservación de la biodiversidad, exigiendo planes de aprovechamiento cinegético cada cinco años. Se faculta a la administración a

suspender la actividad cuando se detecten prácticas prohibidas o insostenibles. La proposición de ley ratifica las premisas derivadas de la legislación estatal y europea y, entre otras cosas, prohíbe la introducción de especies exóticas, la caza y captura de especies fringílidas y la utilización de munición de plomo que debe terminar en 2025. El control de depredadores sólo sería autorizable con métodos selectivos homologados como método excepcional cuando no exista alternativa satisfactoria. Las prácticas que supongan crueldad manifiesta hacia los animales, como el tiro de pichón o la caza con hurón, también quedarían prohibidas.

TÍTULO IV

La Red de Espacios Naturales de Madrid

Este es el título más amplio de toda la ley, se dirige a la conservación de las áreas naturales. A través de este, se creará la **Red de Espacios Naturales de Madrid** (RENMA), que estará constituida por tres redes complementarias: la Red Natura 2000, la Red de Espacios Naturales Protegidos (RENP) y la Red de Zonas Naturales de Interés Especial. Los titulares de bienes y aprovechamientos en el interior de la RENMA podrán disfrutar de **beneficios fiscales y prioridad en la adjudicación de subvenciones**.

La **Red Natura 2000** son los espacios declarados para dar cumplimiento a las directivas de aves y de hábitats, y en consecuencia deberán disponer de un plan de gestión donde se dé preferencia a la conservación de las especies o hábitats por los que se han declarado. La red contará con un Plan Director que se aprobará en un plazo máximo de dos años.

La **Red de Espacios Naturales Protegidos** (RENP) estaría compuesta por el conjunto de los espacios naturales protegidos declarados como tales en la Comunidad de Madrid:

a) Parques.

b) Reservas naturales.

c) Monumentos naturales.

d) Paisajes protegidos.

Todos estos espacios contarán con una **Junta Rectora** (figura que se rescata tras su eliminación por Esperanza Aguirre, en el año 2010), en la que participarán los municipios con territorio en el espacio, así como las asociaciones más representativas de la zona, y un **director conservador** con funciones definidas. El Parque Nacional seguirá con su Patronato. Cada espacio contará, como es preceptivo, con su Plan Rector de Uso y Gestión y, además, con un **Plan Director de la Red** que actuará como instrumento básico de coordinación. Deberá estar listo en tres años. Las **zonas de influencia socioeconómica** de los espacios protegidos contarán con ayudas para contribuir a su conservación y favorecer el desarrollo sostenible de las poblaciones locales.

Además se creará la **Red de Zonas Naturales de Interés Especial**, constituida por el conjunto de elementos del territorio o de elementos singulares incluidos en alguna de las categorías siguientes, algunos de los cuales son una gran novedad en la Comunidad de Madrid:

- Los **montes catalogados de utilidad pública**, y los montes protectores y preservados.
- Las **zonas húmedas de interés especial**, que contarán con una zona periférica de protección.
- Las **vías pecuarias** de interés natural y/o cultural.
- Las **áreas naturales de esparcimiento**, lugares disuasorios de descanso, recreo y esparcimiento en el medio natural que no pongan en riesgo las áreas naturales más frágiles.
- Los **parques forestales periurbanos**.
- Las **microrreservas de flora y fauna**, novedad de esta Ley, zonas inferiores a las 20 hectáreas destinadas a la protección de hábitats, y especies de flora y fauna, raras, endémicas y muy localizadas.
- Los **árboles singulares**, que se separarían del catálogo de especies amenazadas.
- Los **lugares geológicos o paleontológicos** de interés especial y los **geoparques**. Otra novedad de esta ley, que reconocerá la relevancia de estos espacios dentro de la historia geológica o paleontológica de la Comunidad de Madrid y que, hasta el momento, no han recibido ninguna atención por parte de los poderes públicos regionales.
- Los **parques agrarios**, estarán dedicados preferentemente a la conservación de la biodiversidad agraria, en forma de cultivo o crianza de variedades y razas agroganaderas autóctonas.
- La **red de corredores ecológicos**, imprescindible para garantizar la conectividad entre los distintos espacios de la RENMA.

Además, se incluirán las **Áreas Ramsar** (zonas húmedas de importancia internacional) y las **Reservas de la Biosfera** declaradas por la Comunidad de Madrid.

TÍTULO V

La conservación de especies y hábitats

Este título también supone una modificación importante en materia de protección de especies y hábitats ya que, a través de él, las especies silvestres de la Comunidad de Madrid podrán ser dotadas de un régimen singular de protección.

Se creará el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid,** en cuyo seno se establecería el **Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid**, con dos posibles categorías: En Peligro de Extinción y Vulnerables. Las especies catalogadas exigen la redacción de planes de recuperación en el plazo máximo de tres meses para las clasificadas. Asimismo, para las especies catalogadas como "en peligro de extinción", se elaborarán planes de recuperación a ejecutarse en el plazo máximo de tres años desde la aprobación de la presente Ley; para las especies catalogadas como "vulnerables" se redactarán esos mismos planes a implementar en cinco años. Estos planes pueden ser individuales para cada especie, o para grupos de especies.

Además, se configurará el **Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid,** donde se incluirían aquellas especies que no reúnen las condiciones para ser incluidas en el Listado anterior, pero sí precisan medidas adicionales de protección, aunque no requieren planes de gestión.

Se establecerá, también, la **Red de Centros de Recuperación de Animales Silvestres** de la Comunidad de Madrid configurada por el conjunto de instalaciones que tienen como finalidad la recepción y recuperación de ejemplares de la fauna silvestre que no estén en condiciones de subsistir por sí mismos en el medio natural y cuyo objetivo sea reintegración al medio natural, o si esto no fuera posible, su integración en programas de conservación «ex situ» o de educación ambiental. Para ello, la Administración contará con los medios propios, pero también podrá, mediante acuerdo o convenio, incorporar a los centros de entidades privadas sin ánimo de lucro a la Red.

Otras medidas adicionales de protección sería la posibilidad de realizar la **reintroducción de especies ya extinguidas**. Esta ley **prohíbe la utilización de animales silvestres en circos**, independientemente de su procedencia.

Se creará el **Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición** de la Comunidad de Madrid. Para estos hábitats se redactarán, en un plazo máximo de cinco años, planes de gestión y restauración en los que se detallarán las medidas, actuaciones y limitaciones para neutralizar el riesgo de desaparición. Además, en atención a sus especiales características, se redactará un **Plan de Ordenación y Gestión de las Dehesas de Madrid.**

TÍTULO VI

Vigilancia, inspección y régimen sancionador

Este título establece el procedimiento para la correcta vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley, así como la tipificación y clasificación de las infracciones y sanciones. Todo ello se realiza en el marco que ha establecido la normativa básica, destacando los artículos vinculados al resarcimiento de los daños y recuperación de los valores afectados.

La proposición le presta una especial relevancia al papel de los cuerpos de **Agentes Forestales, y a los Agentes e Inspectores Ambientales**, garantizando su eficaz coordinación.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, y llevan aparejadas multas de diferente importe:

a) Las infracciones leves acarrearían multas de entre 500 a 5.000 euros.

b) Las infracciones graves conllevarían multas de 5.001 a 200.000 euros.

c) Ante infracciones muy graves, como la destrucción de hábitats en peligro de desaparición, la introducción de especies exóticas o la caza con métodos prohibidos, se impondrán multas de 200.001 euros a dos millones.

Además, se reitera la obligación de restauración del medio natural dañado, y la indemnización por daños y perjuicios a la Administración.

CONCLUSIONES

Cabe decir que esta Proposición de Ley cuenta con 138 artículos y 8 disposiciones adicionales, y es ambiciosa buscando una protección transversal del patrimonio natural y el paisaje madrileño, de una manera no sólo compatible con el desarrollo socioeconómico de la Comunidad sino que, incluso, se pueda convertir en uno de sus motores, especialmente en materia de desarrollo rural. Estos objetivos deben conseguirse mediante la integración de la preservación del patrimonio natural y el paisaje como un parámetro a considerar en el diseño de las distintas políticas sectoriales y territoriales.

De igual manera, este Proyecto de Ley supone una actualización y clarificación del régimen de gestión de las áreas naturales protegidas, y en especial de la Red Natura 2000. Para ello, realiza un amplio desarrollo normativo estableciendo los necesarios sistemas de gestión y planificación, y buscando la integración de los procedimientos de evaluación de los efectos que sobre ella pudieran derivarse de la posible ejecución de proyectos, planes o programas, en los procedimientos de evaluación ambiental existentes.

Por último, esta propuesta hace un gran esfuerzo de actualización del Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, incluyéndose 212 especies, 55 En Peligro de Extinción y 157 Vulnerables. De ellas 52 son plantas, 63 invertebrados y 97 vertebrados (10 peces, 11 anfibios, 8 reptiles, 41 aves y 27 mamíferos).